

RESOLUCIÓN RAZONADA PREVINIENDO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día seis de enero del año dos mil veintiuno, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada -provisionalmente- con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2021/008, en la que la ciudadana G. E. quien plasma lo siguiente: “

{...} solicito información del asesor Urbina, plaza sueldo y por qué no hay información de la nueva jefa de comunicaciones en la página, de igual manera, de todos los candidatos a un cargo que están en salud Alexia, Jorge Castro, Kevin Morán”. (Sic)

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “La descripción clara y precisa de la información que solicita. Ese mismo artículo establece que: *“Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.”*

II) La solicitud presentada, tiene una redacción genérica lo que dificulta dar trámite, tal como se describe a continuación:

i) La solicitante parte requiriendo “solicito información información del asesor Urbina”

ii) “porque no hay información de la nueva jefa de comunicaciones en la página” (Sic)

iii) “ de igual manera, de todos los candidatos a un cargo que están en salud Alexia, Jorge Castro, Kevin Morán”

Resulta entonces que al hacer referencia al “asesor Urbina” no especifica al funcionario o servidor público del que requiere información. Respecto de la información de la “nueva jefa de comunicaciones” especificar en que “página” es que no se encontró información. Y finalmente en relación a “todos los candidatos a un cargo que están en salud” resulta como se ha venido mencionando un expresión excesivamente genérica, ya que la categoría “ candidatos a un cargo” no es posible determinar en el sistema de administración de personal.

III) Por otra parte conforme al artículo 66 de la LAIP , sera obligatorio previo a admitir una solicitud de información, que el peticionario debe presentar documento de identidad.

De igual manera, el Art. 52 del reglamento de la LAIP, señala que “Las solicitudes de información que se realicen en forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento.

En caso el solicitante no pudiere enviar el Documento de Identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente. Nota el suscrito que la solicitante, no agrega copia íntegra de su documento de identidad.

Dicho lo anterior, la solicitante debe especificar con nombre y apellido, los funcionarios o servidores públicos de quien requiere información, y agregar además copia de su documento de identidad, en consecuencia el suscrito **RESUELVE:**

Prevenir a la solicitante aclare que información esta requiriendo, según se detalla en el romanos II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

